

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCE-
 SIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
 DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCION Y
 DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE
 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL
 BIO BIO S.A. (ESSBIO S.A.). PARA LA
 LOCALIDAD DE CURANILAHUE Y OTORGA
 AMPLIACION DE LAS CONCESIONES DE
 PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA
 POTABLE Y DE RECOLECCION Y
 DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS A
 DICHA EMPRESA. PARA EL SECTOR
 DENOMINADO A1 "LOTEO GARCIA",
 UBICADO EN LA LOCALIDAD Y COMUNA DE
 CURANILAHUE, VIII REGION.

SANTIAGO, 22 JUN. 2004

N° **491** /

VISTOS:

- a) El DFL 382. de 1988, del Ministerio de Obras Publicas. Ley General de Servicios Sanitarios. y sus modificaciones posteriores;
- b) El D.S. 121. de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
- c) La Ley 18.902. Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Publicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L.MOP N° 850. de 1997.
- e) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio - Bio S.A. (ESSBIO S.A.) para formalizar su concesion de servicios públicos sanitarios.
- f) La solicitud de ampliación de concesion presentada por ESSBIO S.A. de fecha 23 de diciembre de 2002, complementada por presentaciones de 25/03/00 y 15/07/03, para la atención del sector denominado A1 "Loteo Garcia". ubicado en la Comuna de Curanilahue, VIII Region.
- g) Cas fichas de antecedentes tecnicos F.A.T. informadas por la empresa precitada y visadas por la Division de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la Entidad Normativa contenido en Oficio Ord. N° 937, de 25 de Mayo de 2004.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
23 JUN, 2004		
RECEPCION		
DEP. JURISD.		
DEP. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB-DEP. CENTRAL		
SUB-DEP. CUENTAS		
SUB-DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P.U.		
SUB-DEP. MUNICIPI		
REFRENDACION		
EL FOR.		
IMPULS.		
SOI FOR.		
IMPULS.		
EDUC. DIR.		

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 JUN. 2004
 SUB-CONTRALOR

- g)** Que, la ubicación del sector solicitado en ampliación y los correspondientes niveles de servicio se han incorporado a los nuevos planos de territorio operacional o zona de concesión de la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio - Bio S.A.

DECRETO:

- 1.- **Declárase** formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, correspondientes a los servicios públicos entregados en la localidad de Curanilahue. VIII Región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio - Bio S.A., RUT N° 96.579.330-5, domiciliada en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, Concepción, VIII Región.
2. **Otórgase** a la citada empresa la ampliación de las concesiones que se formalizan en el punto anterior del presente Decreto, adicionando al área que adquirió de pleno derecho, el área denominada A1 "Loleo Garcia", ubicada en la localidad y Comuna de Curanilahue. VIII Región, con las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas.
- 3.- Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto, comprenden el área que se encuentra identificada y delimitada en los planos "Actualización Planes de Desarrollo. Territorio Operacional. Sistema de Agua Potable. Sistema de: Curanilahue. Comuna de: Curanilahue" y "Actualización Planes de Desarrollo. Territorio Operacional. Sistema de Aguas Servidas. Sistema de: Curanilahue. Comuna de: Curanilahue" del Plan de Desarrollo de dicho servicio, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado y han sido debidamente autorizados y registrados y que constituyen parte integrante del presente decreto. En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliación comprenden el área identificada y delimitada en los planos "Ampliación Territorio Operacional de Curanilahue. Plan de Desarrollo. Provincia: Arauco. Comuna: Curanilahue. Territorio Operacional Sistema de Agua Potable" y "Ampliación Territorio Operacional de Curanilahue. Plan de Desarrollo. Provincia: Arauco. Comuna: Curanilahue. Territorio Operacional Sistema de Aguas Servidas".

El territorio identificado para la formalización de concesiones corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha, debidamente calificados por la Superintendencia, respectivamente, atendiendo a sus usuarios con 7.180 arranques de agua potable y 5.205 uniones domiciliarias de alcantarillado al año 2000. En tanto, para el año 2015, la situación será la siguiente: 8.246 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado.

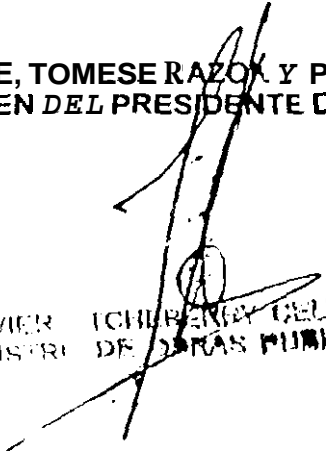
Por su parte, en el sector correspondiente a la ampliación, en el primer establecimiento, se consulta dar servicio a 189 arranques de agua potable y 189 uniones domiciliarias de alcantarillado, en tanto, al final del período, estos aumentarán a 220 en el caso de arranques y 220 uniones domiciliarias.

- 4.- El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se formaliza como el que se otorga en ampliación, será abastecido por la fuente que se indica en el numeral 3.1 de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre la cual la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en el informe de títulos respectivo, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años.
- 5.- Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) SC 08-13 y SC 08-13-A, que forman parte integrante del presente decreto.
- 6.- De conformidad con lo establecido en el art. 40º del DS. MOP N°121/91, una vez terminadas las obras necesarias para la entrada en explotación del servicio, la concesionaria comunicará el término de las obras e informará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fecha de entrada en explotación del servicio.
- 7.- La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, ordenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 8.- El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, tanto para las concesiones que se formalizan como para las solicitadas en ampliación, y que forman parte integrante del presente decreto.
- 9.- El nivel tarifario para los servicios públicos sanitarios que se formalizan y para los que se otorgan en ampliación por el presente Decreto será el definido para la localidad de Curanilahue, que fue fijado mediante D.S. N° 333, de 06.09.2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 10.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del Decreto Supremo MOP N°121/91, constituyendo las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en la concesión que se formaliza, adicionando aquellos que se otorgan en ampliación por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.

- 11.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 12.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
- 13.- Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, tanto de las concesiones que se formalizan como de las que se otorgan en ampliación, se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC 08-13 y SC 08-13-A, respectivamente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**


JAVIER ICHIBENTAY GELHAY
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS